

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA  
CAMBIO DE ESPECIALIDAD. TRASLADO E  
INTERCAMBIO.

---

SANTIAGO, 13 de noviembre de 1979

Nº 1806

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo de Educación Nº 1.300, de 1973 y el Decreto Ley Nº 518, de 1974, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Reglamento de Régimen de Estudios relativo a complementario con otros reglamentos que digan relación con la materia.

La necesidad de incorporar las normas para el traslado e intercambio de estudiantes en las Universidades Chilenas acordadas por el Consejo de Rectores; y adaptar las definiciones a ello.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Transferencia, Cambio de Especialidad, Traslado e Intercambio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Transferencia: el acto en virtud del cual un alumno se transfiere, dentro de la Universidad Técnica del Estado, desde una a otras Facultades, Sede o Escuela Tecnológica para proseguir estudios en la misma especialidad y/o carrera.
- b) Cambio de Especialidad: El acto en virtud del cual un alumno se cambia de una a otra especialidad y, en general en la misma carrera.
- c) Traslado: El acto en virtud del cual un alumno se cambia de una Universidad Chilena a la Universidad Técnica del Estado, para proseguir, en general, estudios en la misma especialidad y/o carrera.
- d) Intercambio: El acto en virtud del cual un alumno de una Universidad Chilena cursa asignatura, realiza seminarios o tesis, en alguna unidad académica de la Universidad Técnica del Estado, conservando su calidad de alumno de la Universidad de origen o viceversa.

Art. 2º.- La Transferencia y el Traslado, sólo podrá solicitarse por alguno de los siguientes motivos, debidamente acreditados:

- a) Salud
- b) Motivos económicos
- c) Cambio de residencia permanente

El intercambio sólo podrá solicitarse basada en la conveniencia o necesidad académica, debidamente fundamentada y acreditada, por la unidad de origen.

Art. 4º.- Las solicitudes de transferencia, cambios de especialidad y traslados serán resueltas por el Rector.

Art. 5º.- Las solicitudes de Intercambio serán resueltas por el Decano, Vice-Rector de Sede o Director de la Escuela Tecnológica, según corresponda.

Art. 6º.- En cada Facultad, Sede o Escuela Tecnológica existirá una Comisión de Transferencia, Cambio de Especialidad y Traslado, formada por:

- a) El Decano, en una Facultad  
-El Vicerrector de Sede, en una Sede  
-El Director de la Escuela, en la Escuela Tecnológica de Santiago  
En cada caso, actuarán como presidentes de la Comisión
- b) El Vice Decano Académico, el Secretario Académico o el Sub-Director Académico, correspondiente, quien presidirá en ausencia del titular.
- c) El Director del Departamento de la Especialidad o carrera, correspondiente.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar el concurso de una Asistente Social de la Facultad, Sede o Escuela, cuando lo estime necesario.

Art. 7º.- La Comisión de Transferencia, Cambio de Especialidad y Traslado, tendrá a lo menos los siguientes deberes:

- a) Analizar y estudiar las solicitudes que le correspondan, en base al siguiente orden de antecedentes:  
-Rendimiento Académico  
-Puntaje de Selección P.A.A.  
Motivos de la solicitud
- b) Proponer al Rector, en un informe fundado y en estricto orden de prioridad, la nómina de los alumnos propuestos como aceptados, seguido de los propuestos como rechazados.
- c) Poner en conocimiento de las Unidades académicas que correspondan, y de los Intereses, la resolución del Rector. En caso de las solicitudes rechazadas, deberá además devolver al interesado los antecedentes que presentara en su solicitud.

Art. 8º.- En cada Departamento se constituirá una o mas comisiones, cada una formada por el Director del Departamento que las presidirá; y dos profesores para estudiar y proponer al Decano, Vicerrector o Director de la Escuela Tecnológica según corresponda, sobre las solicitudes de Intercambio presentado por los alumnos.

Art. 9º.- Las solicitudes de Transferencia, Cambios de Especialidad, y Traslados, deberán ser presentados con toda la documentación exigida, en la Oficina de Partes de la Facultad, Sede o Escuela, según sea donde se solicite proseguir estudios, antes del último día hábil del mes de octubre del año de la solicitud. Dicha oficina no recibirá las solicitudes que se presentan con la documentación incompleta. (Ver Art. 17 y Art. 25º).

Art. 10º.- Las solicitudes de Intercambios deberán ser entregados con toda la documentación exigida en la Oficina de Partes de la Facultad, Sede o Escuela Tecnológica, según sea donde se solicite realizar la actividad y antes de las fechas siguientes:

- a) 15 de enero, para los que soliciten realizar actividad, en base al intercambio, en el 1er. semestre lectivo del mismo año.
- b) 15 de julio, para los que soliciten realizar actividad, en base al intercambio, en el 2º semestre lectivo del mismo año.

La respectiva Oficina de Partes no recibirá las solicitudes que se presenten con la documentación incompleta (Ver Art. 25º).

Art. 11º.- Los alumnos cuyas solicitudes de Transferencia, Cambio de Especialidad y Traslado sean aceptadas podrán hacer efectiva su matrícula en el 1er. o 2º semestre lectivo, del año siguiente al de la solicitud, previa presentación de:

- a) Certificado de la Universidad de origen, extendido en una fecha no anterior a 15 días, que señale estar habilitado para continuar estudios.
- b) Certificado de haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera en el caso de transferencia y/o cambio de especialidad.

Art. 12º.- Los alumnos cuyas solicitudes de Intercambio sean aceptadas podrán iniciar su actividad previa presentación al Director del Departamento respectivo, de un certificado extendido en una fecha no anterior a 15 días, que señale estar habilitado para proseguir estudios en la Universidad de origen.

Art. 13º.- Las resoluciones sobre las solicitudes de transferencia; cambio de especialidad, traslado e intercambio estarán disponible, para conocimiento de los interesados en la Facultad, Sede o Escuela Tecnológica, según corresponda, dentro de los quince días anteriores al inicio de clases del semestre pertinente.

En caso que la resolución sea negativa, se devolverán al interesado los antecedentes que acompañó en su solicitud.

## TITULO II

### PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO.

Art. 14º.- Los alumnos de la Universidad Técnica del Estado podrán solicitar transferencia y/o cambio de especialidad, cuando cumplan, a los menos con haber aprobado el primer nivel de su carrera, al momento de la solicitud.

En el caso de aceptación, el alumno deberá certificar haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera y no haber perdido calidad de alumno para hacer efectiva su transferencia y/o cambio de especialidad.

Art. 15º.- Ningún alumno podrá solicitar durante sus estudios universitarios, cambio de especialidad más de una vez, excepto que una solicitud de transferencia así lo exija.

Art. 16º.- Excepcionalmente el cambio de especialidad podrá significar cambio de carrera. En todo caso se deberá cumplir que, a lo menos, el cincuenta por ciento de los créditos correspondientes a las asignaturas de los dos primeros niveles de la nueva carrera, tengan equivalencia o puedan ser convalidadas por las asignaturas aprobadas en la carrera de origen.

Art. 17º.- Las solicitudes, deberán contener los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del recurrente
- b) Sede o Facultad, Carrera y Especialidad de procedencia
- c) Sede o Facultad, Carrera y Especialidad a la cual postula
- d) Dirección particular y teléfono
- e) Antecedentes que justifican la petición
- f) Detalle de documentos que acompaña
- g) Informe de la Sede o Facultad, en el que se certifique los hechos expuestos por el interesado, señalando al mismo tiempo que no tiene obligaciones pendientes, que no se encuentra impedido para continuar en la Universidad y que no ha tenido cambio de carrera y/o especialidad.
- h) Copia, debidamente oficializada, de rendimiento académico (calificaciones obtenidas). El certificado correspondiente debe estar firmado por el Registrador Curricular de la Facultad, Sede o la Escuela Tecnológica. Debe precisar las notas obtenidas en cada oportunidad en que fue cursada la asignatura. Debe subrayarse con rojo las notas inferiores a 50%.
- i) Señalar puntaje de selección de la P.A.A. y año, que le permitió el ingreso a la Universidad

Art. 18°.- En los casos especiales que a continuación se indican, el interesado deberá acompañar los siguientes certificados:

- a) Si el recurrente invoca causales de carácter socio-económico, deberá presentar informe de asistencia social de la Sede o Facultad de origen y/o de aquella a la cual postula.
- b) Si el recurrente invoca causales relacionadas con su salud deberá presentar informe médico de la Sede o Facultad de origen con la justificación clínica de la petición.

Art. 19°.- En el caso de transferencia (art. 18°) los informes de asistencia social y de salud, serán debidamente considerados por la comisión para establecer si la causal invocada procede.

## TITULO III

### PARA LOS ALUMNOS DE OTRAS UNIVERSIDADES

Art. 20°.- Los alumnos de otras Universidades podrán solicitar traslado o intercambio a la Universidad Técnica del Estado.

Art. 21°.- El traslado sólo procederá cuando en el lugar donde se solicita traslado la Universidad de origen no ofrece la especialidad y/o carrera de la cual proviene el recurrente, ni la que solicita.

Art. 22°.- La solicitud de traslado deberá hacerse a la misma especialidad y/o carrera, excepto que en la Facultad, Sede, o Escuela Tecnológica de Santiago a la que se postula, no exista la misma especialidad y/o carrera. En este último caso, se deberá tener presente que a lo menos el cincuenta por ciento de los créditos correspondientes a las asignaturas de los dos primeros niveles de la especialidad y/o carrera a que se postula, puedan ser convalidadas por las asignaturas aprobadas, por el interesado, en la carrera de origen. Caso contrario la solicitud será rechazada de inmediato.

Art. 23°.- En toda solicitud de traslado se deberá acreditar por lo menos, haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera, o equivalentemente, el primer año del plan de estudios en la Universidad de origen. Cuando la carrera de la cual proviene el solicitante tenga sistemas curricular flexible de estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos, 60 horas créditos del Plan de Estudios respectivo (una hora crédito equivale a una hora de clases teórica, ejercicio o laboratorio estipulado en el Plan de Estudios).

**Art. 24°.-** En toda solicitud de intercambio se deberá acreditar por lo menos, haber aprobado los primeros seis niveles de su carrera o equivalentemente los tres primeros años del Plan de Estudios o 180 horas-créditos en un sistema curricular flexible y tener derecho a continuar estudios en la universidad de origen.

**Art. 25°.-** Las solicitudes de traslado e intercambio a la Universidad Técnica del Estado deberán contener o acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del recurrente
- b) Sede o Facultad, Carrera y Especialidad de procedencia
- c) Sede o Facultad, Carrera y especialidad a la cual postula
- d) Dirección particular y teléfono
- e) Antecedentes debidamente certificados que justifiquen la petición (Art. 2° en caso de traslado y Art. 3° para el intercambio).
- f) Detalle de documentos que acompaña
- g) Informe de la Sede o Facultad en el que se certifique los hechos expuestos por el interesado, señalando al mismo tiempo que no tiene obligaciones pendientes y que no ha tenido cambio de carrera y/o especialidad.
- h) Copia, debidamente oficializada, de rendimiento académico (calificaciones obtenidas). El certificado correspondiente debe estar firmado por el Registrador Curricular o la persona responsable que corresponda, de la Facultad, Sede, Escuela. Debe precisar las notas obtenidas en cada oportunidad en que fue cursada la asignatura. Debe subrayarse con rojo las notas inferiores a 50%.
- i) Certificado de la Universidad de origen, firmado por los Vicerrectores o Decanos respectivos, señalando que el solicitante no está imposibilitado para continuar sus estudios en dicha Universidad. El Certificado deberá haber sido extendido con una fecha no anterior a quince días-
- j) Señalar su puntaje de selección de la P.A.A. y año, que le permitió el ingreso a la Universidad.

**Art. 26°.-** Los titulados de Ingeniería de Ejecución de otras Universidades que deseen continuar estudios de Ingeniería Civil, en alguna de las especialidades que ofrece la Universidad Técnica del Estado, estarán sujetos a las siguientes normas y requisitos:

- a) No haber sido excluido de estudios de Ingeniería Civil, por cualquier causal y en cualquier Universidad.
- b) Presentar una solicitud en la Oficina de Partes de la Facultad de Ingeniería, acompañada de los antecedentes que se especifican en el Art. 25°, a excepción de los señalados en las letras g), i) y j).
- c) Someterse a un examen de Ingreso a Ingeniería Civil, consistente en:
  - Un examen de Matemáticas
  - Un examen de Física
  - Un examen de Química General
  - Un examen de EspecialidadLas materias contempladas en los exámenes precedentes corresponderán a los planes y programas vigentes en la Universidad Técnica del Estado de la Carrera de Ingeniería de Ejecución en la Especialidad correspondiente.
- d) Cancelar, previo a rendir el examen de Ingreso, los derechos que para estos efectos fije la Universidad.

Art. 27º.- Derógase todas las disposiciones generales o especiales que sean contrarias a las que se establecen en el presente reglamento.

**TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE**

**EUGENIO REYES TASTETS. Rector**  
**LUIS ALAVA CERDA. Secretario General**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda a Ud.

**LUIS ALAVA CERDA**  
**Secretario General**

años del Plan de Estudios o 180 horas-créditos en un sistema curricular flexible y tener derecho a continuar estudios en la universidad de origen.

Art. 25°.- Las solicitudes de traslado e intercambio a la Universidad Técnica del Estado deberán contener o acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del recurrente;
- b) Sede o Facultad, Carrera y Especialidad de procedencia;
- c) Sede o Facultad, Carrera y especialidad a la cual postula;
- d) Dirección particular y teléfono;
- e) Antecedentes debidamente certificados que justifiquen la petición (Art. 2° en caso de traslado y Art. 3° para el intercambio);
- f) Detalle de documentos que acompaña;
- g) Informe de la Sede o Facultad en el que se certifique los hechos expuestos por el interesado, señalando al mismo tiempo que no tiene obligaciones pendientes y que no ha tenido cambio de carrera y/o especialidad;
- h) Copia, debidamente oficializada, de rendimiento académico (calificaciones obtenidas). El certificado correspondiente debe estar firmado por el Registrador Curricular o la persona responsable que corresponda, de la Facultad, Sede, Escuela. Debe precisar las notas obtenidas en cada oportunidad en que fue cursada la asignatura.  
Debe subrayarse con rojo las notas inferiores a 50%;
- i) Certificado de la Universidad de origen, firmado por los Vicerrectores o Decanos respectivos, señalando que el solicitante no está imposibilitado para continuar sus estudios en dicha Universidad. El Certificado deberá haber sido extendido con una fecha no anterior a quince días.
- j) Señalar su puntaje de selección de la P.A.A. y año, que le permitió el ingreso a la Universidad.

Art. 26°.- Los titulados de Ingeniería de Ejecución de otras Universidades que deseen continuar estudios de Ingeniería Civil, en alguna de las especialidades que ofrece la Universidad Técnica del Estado, estarán sujetos a las siguientes normas y requisitos:

- a) No haber sido excluido de estudios de Ingeniería Civil, por cualquier causal y en cualquier Universidad.
- b) Presentar una solicitud en la Oficina de Partes de la Facultad de Ingeniería, acompañada de los antecedentes que se especifican en el Art. 25°, a excepción de los señalados en las letras g), i) y j).
- c) Someterse a un examen de ingreso a Ingeniería Civil, consistente en:

- (H)
- Un examen de Matemáticas
  - Un examen de Física
  - Un examen de Química General
  - Un examen de Especialidad

Las materias contempladas en los exámenes precedentes corresponderán a los planes y programas vigentes en la Universidad Técnica del Estado de la Carrera de Ingeniería de Ejecución en la Especialidad correspondiente.

- d) Cancelar, previo a rendir el examen de ingreso, los derechos que para estos efectos fije la Universidad.

Art. 27°.- Derógase todas las disposiciones generales o especiales que sean contrarias a las que se establecen en el presente reglamento.

TONESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS  
RECTOR

LUIS ALAVA CERDA  
SECRETARIO GENERAL

DEPLAN  
ESI